



Reforma contable

Valor razonable y libro blanco: Repercusiones prácticas

**Isaac Jonás González
Jorge Herreros**
Arthur Andersen, S.L.

Una de las cuestiones que se abordará en la reforma contable será la posibilidad de contabilizar determinados activos a su valor razonable. Lógicamente la relación de activos a los que este tipo de valoración podrá aplicarse coincidirá con la contenida en las NIC. Los autores analizan las posibilidades autorizadas y sus repercusiones.

FICHA RESUMEN

Autor:

Isaac Jonás González y Jorge Herreros

Título:

Valor razonable y libro blanco:
Repercusiones prácticas

Fuente:

Partida Doble, núm. 136, páginas 78 a 89,
septiembre 2002

Localización: PD 02.09.08

Resumen:

La última modificación de las Directivas Cuarta y Séptima de la Unión Europea en 2001, así como la decisión de acercar la normativa contable de los países europeos entre sí con el horizonte final de las Normas internacionales de contabilidad ha puesto sobre la mesa la posibilidad de contabilizar determinados activos, -muy concretos-, a su valor razonable.

El artículo analiza las diferentes NIC en las que se contempla el valor razonable, prestando especial atención a la NIC 39 sobre Instrumentos financieros, así como al tratamiento que debe darse a las diferentes operaciones de cobertura con dichos Instrumentos.

Descriptor ICALI:

Instrumentos financieros. Valor razonable.
Reforma contable.

1. LA NECESIDAD DE PREPARARSE Y DESCIFRAR LAS CLAVES

Durante años la contabilidad ha tenido, entre otros fines, el objetivo de medir el beneficio. En nuestro entorno actual, los criterios y sistemas tradicionales de elaboración de la información financiera se ven sometidos a una presión cada vez mayor. Esto tiene que ver, por un lado, con la frecuencia y oportunidad de la información así como con la tendencia a exigir desglosar más información que la que se ha venido facilitando tradicionalmente. Información más transparente, que fluya a partir de los datos utilizados para dirigir el negocio y refleje la realidad económica subyacente al mismo. Por otro lado, tiene relación con los propios conceptos y criterios valorativos utilizados para determinar las magnitudes contables.

Necesitamos un cuerpo de normas contables que nos indique cómo determinar el beneficio obtenido en un período pero que además nos proporcione, por medio de la aplicación de los criterios de reconocimiento y valoración contable y del conjunto de información suministrada en los estados financieros, una base para evaluar la capacidad de la empresa de generar liquidez en el futuro, así como las necesidades de la empresa para utilizarla. El avance gradual pero sostenido de la literatura contable hacia una utilización mayor del valor razonable encuentra en esta necesidad una parte importante de su justificación.

De acuerdo con lo que establece el Reglamento Comunitario recientemente aprobado el 6 de junio pasado⁽¹⁾, los grupos cotizados europeos tendrán que preparar sus cuentas consolidadas de acuerdo con las Normas Internacionales de

Contabilidad (NIC) no más tarde del ejercicio 2005, se hayan o no efectivamente preparado para ello. Como trasluce de las declaraciones de la Comisión Europea⁽²⁾, es importante tener en cuenta que la adopción de las NIC en Europa se ve motivada por las necesidades del mercado de capitales, no por un mero deseo de generar más normativas. La medida no es más que parte de un conjunto más amplio de iniciativas necesarias para reformar los mercados de capitales europeos y facilitar un mercado más integrado, abierto, eficiente y transparente.

Hemos de recordar, además, que en el transcurso del año 2001 se produjo otro hecho relevante en cuanto al marco legal que regula las normas contables en Europa. Nos referimos a la aprobación de la modificación⁽³⁾ de la Cuarta y Séptima Directivas Comunitarias de Derecho Societario (las Directivas que regulan la elaboración de cuentas anuales y cuentas consolidadas, respectivamente) dando entrada a la utilización del valor razonable como criterio de valoración de determinados activos y pasivos financieros. Estos cambios en las Directivas tendrán que ser incorporados en la normativa nacional no más tarde del 1 de enero de 2004.

2. EL VALOR RAZONABLE EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (NIC)

El método del valor razonable está presente de forma importante en las NIC (ver Cuadro 1). Unas veces como el único método de valoración posible, otras como opción. Podemos destacar los siguientes ámbitos de aplicación:

- NIC 32, Instrumentos Financieros, presentación y desgloses
- NIC 39, Instrumentos Financieros, reconocimiento y valoración.
- NIC 38, Activos Intangibles

- NIC 16, Propiedades, planta y equipos
- NIC 40, Propiedades inmobiliarias para inversión
- NIC 41, Agricultura
- NIC 18, Ingresos
- NIC 22, Combinaciones de negocios

En apartados posteriores de este artículo prestaremos especial atención a lo que establece la normativa internacional en relación con el uso del valor razonable para los instrumentos financieros y señalaremos ciertas repercusiones, esencialmente prácticas, que pensamos traerá consigo su aplicación.

2.1. Activos Intangibles

La NIC 38, Activos Intangibles permite el valor razonable como método de valoración posterior al momento del reconocimiento contable inicial. La norma no contempla el reconocimiento inicial de los activos intangibles por un valor distinto de su coste de adquisición o producción. Recordemos asimismo que la NIC 38 no permite en caso alguno activar activos intangibles generados internamente tales como marcas, cabeceras o listas de clientes. No obstante, las posibilidades de utilización en la práctica del método del valor razonable para esta clase de activos son muy limitadas por las condiciones que impone la propia NIC 38. La norma sólo lo permite cuando existe para el intangible en cuestión un mercado activo, es decir un mercado con suficientes compradores y vendedores, en el que los activos comercializados son sustancialmente homo-

En el 2001, la reforma de la 4ª y 7ª Directivas de la U.E. abrió la puerta a la contabilización al valor razonable



(1) Reglamento 2002/3626 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad

(2) European Comisión, Internal Market, Financial reporting and Company Law – Press release, "Comisión proposes requirement for listed companies to use International Accounting Standards by 2005" (13 February 2001)

(3) Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/365/CEE en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables en las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedad, así como de los bancos y otras entidades financieras.

CUADRO 1

DEFINICIÓN DE VALOR RAZONABLE EN LAS NIC

Valor razonable es la cantidad por la cual puede ser intercambiado un activo entre un comprador y un vendedor debidamente informados, o puede ser cancelada una obligación entre un deudor y un acreedor con suficiente información, que realizan una transacción libre.



La NIC 38 permite activar costes internos como mayor valor de los intangibles y valorarlos a precios de mercado cuando exista un mercado activo en el que se den transacciones

géneos y los precios son conocidos. Serán muy pocos los activos intangibles en tal situación, precisamente por la naturaleza normalmente específica, particular o incluso, en ocasiones, única de muchos intangibles. Si bien no se puede descartar, la NIC 38 señala el ejemplo de los mercados de cuotas de producción de determinados productos agrícolas, será, en general, bastante infrecuente.

2.2. Propiedades, Planta y Equipo

En cuanto a la NIC 16, Propiedades, Planta y Equipo, al igual que la NIC 38, permite como método alternativo al método preferido del coste, el uso del valor razonable como método de valoración posterior al momento de la adquisición o producción. Hay que dejar claro que lo hace como método de valoración, es decir no está pensando en ningún caso en revalorizaciones ocasionales o selectivas de

activos fijos materiales, menos aún si éstas no se realizan conforme a valores razonables sino, por ejemplo, de acuerdo con índices o cualquier otro método destinado fundamentalmente a corregir los efectos de los cambios en el nivel general de precios.

Como sucede en el caso de la NIC 38, la opción que contiene la NIC 16 se ha utilizado minoritariamente por las compañías que han venido, en el contexto internacional, preparando información financiera conforme a las NIC. Por un lado, son escasas las compañías que quieren verse sometidas a la dinámica continuada de depender a cada fecha de balance de las valoraciones de sus activos materiales. Por otro lado, la especificidad que normalmente caracteriza, en particular, a la planta y los equipos hace que estas valoraciones no sean en la mayor parte de las ocasiones ni económicas, ni sencillas. En cuanto al terreno sobre el que se sitúa la planta, si bien su valor razonable tiende a ser más estable, en la práctica no es inusual que no pueda llegar a determinarse el valor de aquél si no es antes considerando el de ésta, que no es otro que normalmente su valor de uso. Es, como hemos dicho, una opción con un uso minoritario.

2.3. Propiedades Inmobiliarias como Inversión

Una cuestión distinta es el modelo de valoración de valor razonable que contiene la NIC 40, Propiedades Inmobiliarias para Inversión. Esta norma, que entró en vigor el 1 de enero de 2001, contiene una particularidad, no por ello mismo exenta de controversia, como es la inclusión de dos modelos completos y alternativos de valoración. Es decir, la norma permite que una compañía opte por valorar con posterioridad a su adquisición todas sus propiedades inmobiliarias para inversión bien por su coste de adquisición menos amortizaciones y saneamientos, bien por su valor razonable, en cuyo caso los cambios en el valor razonable de la propiedad in-

mobiliaria se reconocen contablemente de manera directa e inmediata en la cuenta de resultados, no ha lugar al registro de amortizaciones ni de saneamientos. La segunda de las opciones no es aplicable mientras la propiedad se encuentre en fase de construcción.

Entender la racionalidad de esta norma exige comprender con claridad su alcance. La norma es de aplicación exclusivamente a las propiedades que se ajusten a la definición que incluye. Ello deja fuera de su alcance a las propiedades que la compañía utiliza en el curso de la producción o su actividad habitual u ocupa ella misma (es decir, las sujetas a la NIC 16) así como aquéllas que la compañía adquiere para vender en el curso ordinario de su actividad (esto es, las sometidas a la NIC 2, Inventarios que es la norma que, más frecuentemente, aplicará a la mayor parte de las propiedades que constructoras o promotoras edifican y comercializan, respectivamente).

Ahora bien, la posibilidad de optar por este método de valoración, afectaría de pleno, por ejemplo, a las carteras de inmuebles alquilados que mantienen un número importante de grupos inmobiliarios. El potencial informativo, medido en términos de relevancia, que encierra la aplicación del método del valor razonable frente al coste histórico es, en este caso, importante. Desde un punto de vista estrictamente conceptual sería inútil negarlo. La duda práctica, dejando de lado la nada desdeñable cuestión de la volatilidad de los mercados inmobiliarios en determinadas fases del ciclo económico, consiste en si puede afirmarse que en todas las áreas geográficas, casos y mercados, las condiciones serán tales como para asegurar que se dispondrá de valoraciones resultado de datos fiables basados sustancialmente en información de mercado, métodos contrastados y razonablemente objetivos que sean además comúnmente utilizados y entendidos, además de una práctica profesional que asegure su aplicación rigurosa y homogénea.

● Valor razonable y libro blanco: Repercusiones prácticas

2.4. Explotaciones agrícolas

En cuanto a la NIC 41, Agricultura, no vamos a detenernos en este artículo a analizar sus implicaciones con profundidad. Esta norma, cuya entrada en vigor se produce el 1 de enero del año 2003, contiene, de forma similar a la NIC 40, un modelo completo de valoración basado en valor razonable, en el que la contrapartida de los movimientos del valor razonable del activo en cuestión es directa e inmediatamente la cuenta de resultados. No obstante, no aplicará a cualquier activo de naturaleza agrícola sino únicamente a los productos del campo que no conllevan transformación y a los denominados activos biológicos, tales como, bosques, plantaciones, cultivos o el ganado. Cualquier proceso de transformación posterior, hoy por hoy, seguirá sometido al tratamiento general establecido para los inventarios en la normativa internacional (NIC 2).

2.5. Reconocimiento de ingresos

Es de especial interés señalar la presencia que tiene el concepto de valor razonable en la normativa internacional relativa a los criterios de reconocimiento y valoración de ingresos. La NIC 18 establece como norma general de determinación o medida de los ingresos “el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos”. Este planteamiento, que en su formulación nos puede resultar esencialmente teórico, tiene importantes consecuencias prácticas, que se manifiestan de manera particular cuando la contrapartida no es en forma de efectivo u otro medio equivalente o si ésta se difiere en el tiempo. Por ejemplo, si la empresa acuerda con su cliente un crédito sin intereses o con un tipo de interés inferior al del mercado, el valor razonable se calculará por medio del descuento de todos los cobros futuros a la tasa que iguala las cantidades nominales, una vez descontadas, al precio contado del bien o servicio o a la tasa en vigor para un instrumento financiero similar cuya clasificación financiera sea parecida a la que tiene el cliente.

Resulta también pertinente señalar el caso de los intercambios de bienes o servicios. La normativa internacional, en su redacción actual, establece la distinción entre intercambios de bienes o servicios de naturaleza similar e intercambios en los que el objeto son bienes o servicios de naturaleza diferente. Pese a la orientación que proporciona la normativa, naturaleza similar se asocia a uso, valor similar (por ejemplo mercaderías de bienes básicos como el aceite), en la práctica, establecer esta distinción puede requerir aplicar un alto grado de juicio y, en definitiva, de apreciación subjetiva. La importancia de la distinción radica en el muy diferente tratamiento contable. En el primero de los casos, naturaleza similar, no se produce reconocimiento de ingreso alguno. La contrapartida recibida se valora por el importe en libros contables del bien o servicio entregado a cambio salvo que el valor razonable de aquélla sea inferior. En el segundo, naturaleza diferente, sí hay reconocimiento de ingreso. Éste se determina en función del valor razonable del bien o servicio recibido, salvo que no pueda determinarse con fiabilidad, en tal caso se valorará por el valor razonable del bien o servicio entregado.

En este punto, queremos llamar la atención sobre el hecho que el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) en su propuesta de modificación y mejoras a las normas e interpretaciones existentes, hecha pública a finales de mayo 2002⁽⁴⁾ sugiere eliminar tal distinción en el caso de intercambio de propiedades, planta y equipo. De acuerdo con esta propuesta, todo intercambio de bienes de esta naturaleza se ha de valorar conforme con el valor razonable del bien entregado o del bien recibido si el de éste resulta más evidente, salvo que ninguno sea determinable de manera fiable. Este tratamiento sería también el aplicable en aquellos casos en que la contrapartida recibida en la venta la constituyen títulos valores representativos de un interés en el capital de una compañía.

Según la NIC 40 las propiedades inmobiliarias de inversión (no utilizadas en el proceso productivo) pueden registrarse a valor de mercado



(4) International Accounting Standards Board, Exposure Draft of Proposed Improvements to International Accounting Standards, May 2002.



La NIC 18 permite reconocer a valor razonable determinados ingresos, entre ellos los recibidos a través de intercambios en especie

2.6. Combinaciones de negocios

Igualmente relevante es señalar lo que prevé la normativa internacional en el caso de la adquisición o toma de control de una entidad por otra. La NIC 22, Combinaciones de negocios establece que toda adquisición debe contabilizarse por su coste que es el efectivo o medios equivalentes entregados o bien el valor razonable, a la fecha del intercambio, de las contrapartidas entregadas a cambio del control. Esto es especialmente relevante en aquellas situaciones en que la contrapartida entregada son valores emitidos por el adquirente. Hay que subrayar que la NIC 22, ya en su redacción actual, presume que en la práctica totalidad de los casos las combinaciones de negocios son adquisiciones, luego ésta será la regla aplicable. Si se contraen pasivos en la adquisición, también se medirán por su valor razonable. Si se difiere el pago, el coste será el valor presente de la contraprestación, considerado cualquier prima o descuento que sea probable desembolsar en el momento del pago.

De forma similar, el adquirente, desde la fecha efectiva de toma del control, supongamos una operación en que se adquiere la totalidad del capital de una sociedad, incorporará los activos y pasivos de la adquirida en su balance de situación consolidado y lo hará midiéndolos por su valor razonable, que será desde ese momento el valor de referencia de los mismos en las cuentas consolidadas. Es decir, no serán los valores contables o importes en libros de la sociedad adquirida los utilizados para tal menester, sino los valores razonables de los activos y pasivos adquiridos incluyendo elementos que no estaban contablemente reconocidos en el balance de la adquirida con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos generales de reconocimiento contable de activos o pasivos, según sea aplicable, y su valor razonable pueda determinarse con fiabilidad. La diferencia, positiva o negativa, entre uno y otro lado de la ecuación, el valor razonable de la contrapartida entregada y el valor razonable del activo neto adquirido, constituye el fondo de comercio o diferencia negativa resultante de la adquisición. La aplicación de esta regla, en sí sencilla, de forma general a todas las combinaciones de negocios y la plasmación de sus consecuencias en los estados financieros consolidados, no se escapa a nadie que tendrá importantes repercusiones no sólo en la forma en que se contabilizan sino también en la forma en que se conciben numerosas adquisiciones de negocios en nuestro país.

3. ALGUNAS DIFICULTADES DEL MODELO

La utilización de valores razonables no está exenta de dificultades. No podemos ignorar la complejidad y, en ocasiones, debilidad inherente de los modelos contables actuales, incluso de los más avanzados. Como se trasluce de los párrafos anteriores, la realidad es que hoy los activos y pasivos de una empresa se reconocen y valoran contablemente de acuerdo con una diversidad de criterios. Unos se

fundamentan en el coste histórico de la transacción, en ciertos casos ajustados por la amortización o por saneamientos. Otros se basan en valores razonables, en unos casos determinados por medio de los valores proporcionados por los mercados y en otros por medio de valores estimados, ante la ausencia de aquellos o su falta de representatividad. Es, en definitiva, un modelo mixto. Aparte de la complejidad inherente del modelo, ha de reconocerse que da oportunidad a que se origine cierto arbitraje contable, es decir, una interpretación interesada de las reglas de clasificación con el fin de categorizar los activos y pasivos de forma que en último término sea posible utilizar el criterio valorativo más beneficioso, en detrimento de la calidad de la información y, en suma, de su capacidad de reflejar fiable y objetivamente la realidad económica.

Tampoco podemos desviar la vista de los problemas derivados de los propios métodos de determinación o estimación del valor razonable, bien por que se dan casos en que no hay mercados o éstos no son mercados activos, bien porque en ocasiones no se encuentran métodos de estimación claramente aceptados o incluso estando disponibles incorporan una dosis alta de subjetividad o pueden ser susceptibles de manipulación.

Por otro lado, puede argumentarse que en la actividad de las empresas nos encontraremos con activos y pasivos que si bien, genuinamente, forman parte de una misma estrategia de negocio, cuando se reflejan en la contabilidad lo hacemos conforme a criterios valorativos que proporcionan resultados radicalmente distintos pese a existir tal relación económica. Por ejemplo, un pasivo por el hecho de financiar económicamente una inversión en títulos valores adquiridos con un propósito de negociación no se valora por su valor razonable, mientras que el activo, los títulos, sí. Es decir, se origina un cierto desequilibrio pues la sociedad está expuesta a la volatilidad intrínseca de las variaciones del valor razonable de los títu-

● Valor razonable y libro blanco: Repercusiones prácticas

los, la cual, en principio, se manifestará directamente en la cuenta de resultados, mientras que el pasivo se valorará por su coste más el interés efectivamente devengado y nada asegura que esto tenga correspondencia alguna con aquello.

No obstante, nuestra intención con este artículo no es tanto llamar la atención sobre los problemas que subyacen en el modelo contable actual, sino sobre la importancia práctica que la presencia del método del valor razonable en las reglas contables tiene para las compañías. Para ello, nos centraremos algo más en los párrafos siguientes en uno de los principales ámbitos de aplicación del método del valor razonable en la normativa internacional, la NIC 39 que regula los criterios de reconocimiento y valoración de instrumentos financieros. Lo haremos con el objetivo de apoyarnos de manera ilustrativa en aspectos específicos que, no por menos señalados en las reflexiones técnicas que se han realizado, tienen menor importancia, en particular en cuanto a sus consecuencias prácticas para las empresas.

4. NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 39: INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La NIC 39 entró en vigor, para aquellas compañías, normalmente no españolas, que ya venían reportando de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad, el 1 de enero de 2001⁽⁵⁾. Lo hizo, no obstante, con un cierto carácter de interinidad. Pese a ser una norma ambiciosa en su alcance (abarca cualquier tipo de activo y pasivo financiero, incluyendo derivados, excepto las participaciones incluidas en el perímetro de consolidación, las garantías financieras, los contratos de seguros, los contratos de arrendamiento, los activos y pasivos derivados de planes de beneficios a largo plazo para empleados, los instrumentos de capital de la empresa que reporta y los denominados derivados sobre variables "climáticas" o "geológicas"), no es, en términos relativos, excesivamente

vamente extensa, en especial si la comparamos con los numerosos pronunciamientos, normas e interpretaciones existentes en la literatura US GAAP acerca de los distintos aspectos que regula la NIC 39. Se la criticó en su momento como una norma difícilmente comprensible. Con posterioridad, respondiendo a esta crítica, el trabajo del denominado Comité de Guías de Implantación del IAS 39 constituido por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha dado lugar a más de 350 páginas de respuestas a preguntas sobre aspectos específicos que, inevitablemente, hay que tener en cuenta para interpretar la norma adecuadamente. Finalmente, durante este año 2002, entre otros proyectos, el IASB ha desarrollado un proyecto de mejoras de la NIC 39⁽⁶⁾ que ve la luz en las fechas en que se prepara este artículo y que trae consigo novedades importantes.

A la vista de todas las complejidades, incluyendo indefinición en cuanto a la forma y contenidos definitivos de la norma, que han rodeado la implantación en un contexto internacional de la NIC 39, no han sido infrecuentes las opiniones de quienes pensaban que su llegada a España no se produciría o que la norma experimentaría cambios significativos antes de que su uso fuera exigible. En cualquier caso, como profesionales de la contabilidad no podemos dar la espalda a la importancia de esta cuestión y nuestra mejor recomendación al mundo empresarial no puede ser otra sino evitar la tentación de parapetarse y reflexionar sobre las consecuencias prácticas que el uso futuro de las NIC y de esta norma en particular, supondrá en la práctica contable de nuestro país.

4.1. Composición de las carteras de activos financieros

La NIC 39 no exige que todos los activos financieros se valoren, con posterioridad a su adquisición, por su valor razonable. Este método se exige para determinadas clases de activos, pero no se per-

Como ya lo hacía el Borrador de normativa contable sobre fusiones y escisiones, las NIC también consideran el valor de mercado de los activos en determinadas operaciones de combinación de negocios

(5) NIC 39.171, "Esta Norma Internacional de Contabilidad tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos contables que comiencen en o después del 1 de enero del año 2001. La aplicación en fechas anteriores a la citada está permitida, pero sólo si se realiza al principio de períodos contables que terminen después del 15 de marzo de 1999 (fecha de emisión de esta norma). No se permite la aplicación retrospectiva."

(6) Exposure Draft of Proposed Amendments to IAS 32 Financial Instruments: Disclosure and Presentation, IAS 39 Financial Instruments: Recognition and Measurement – International Accounting Standards Board (IASB), June 2002.



La NIC 39 ha generado más de 350 páginas de respuestas a las consultas planteadas sobre aspectos específicos de la misma



(7) NIC 28.4, "Se presume que el inversionista ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente a través de sus subsidiarias, el 20% o más de los derechos de voto de la empresa participada, salvo que dicho inversionista pueda demostrar claramente la existencia de tal influencia".

(8) NIC 28.5, "Usualmente, el ejercicio de influencia significativa, por parte de un inversionista, se pone en evidencia por una o varias de las siguientes vías: a) representación en el órgano de administración u órgano equivalente de dirección de la empresa participada; b) participación en el proceso de fijación de políticas; c) transacciones de importancia entre el inversionista y la empresa participada; d) intercambio de personal directivo; e) suministro de información técnica esencial."

mite en otras. Por ejemplo, las cuentas por cobrar o la inversión en títulos de deuda que se tiene el propósito de mantener hasta su vencimiento, se valoran a su coste amortizado. Son lo que la NIC 39 denomina activos originados por la propia empresa y activos a mantener hasta su vencimiento, respectivamente. Por el contrario, los títulos valores adquiridos con el propósito de realizar un beneficio por las fluctuaciones en el corto plazo del precio del valor (activos negociables) o todo aquel que no sea clasificable en alguna de las categorías anteriores se valora a su valor razonable. Esta última clase de activos financieros son los que la norma llama "disponibles para la venta". La lógica que parece utilizar la norma es que estos activos, si bien no se han adquirido con la intención inicial de venderlos y realizar un beneficio, si surge la oportunidad, ésta es buena y la compañía desea aprovecharla, se venderán.

Es evidente, como anticipábamos en un párrafo anterior, que esta mecánica clasificatoria de la norma además de un claro entendimiento exige rigor, consistencia y acierto en su aplicación, pues las consecuencias de aplicar uno u otro criterio valorativo serán radicalmente diferentes.

Ahora bien, no es sólo la composición interna de la cartera lo que es importante a la hora de determinar el impacto exacto que tendrá la aplicación del método del valor razonable en los activos financieros de la empresa. También lo es identificar con claridad qué activos financieros están sujetos al alcance de la norma y cuáles no. Como indicábamos, la NIC 39 no regula las participaciones que forman parte del perímetro de consolidación, bien por corresponder a sociedades que se controlan, bien por ser participaciones en sociedades asociadas o en entidades que se controla conjuntamente con otro inversor. Por lo tanto, la determinación del perímetro de consolidación, lógicamente conforme a las reglas aplicables en el marco de las NIC, determinará indirectamente qué activos financieros en instrumentos de ca-

pital de otras empresas quedan dentro del alcance de la NIC 39 y cuáles no.

Recordemos que, de acuerdo con nuestra normativa, cuando se reúnen una serie de condiciones, participaciones en el capital de compañías cotizadas superiores al 3% pueden dar lugar a la consideración de que la compañía en la que se invierte es una asociada y que, en consecuencia, dicha inversión se reflejará en las cuentas consolidadas del inversor de acuerdo con el método de la puesta en equivalencia. En este sentido, la NIC 28, Asociadas incluye una definición de asociada⁽⁷⁾ que presume que una relación de influencia significativa (necesaria para considerar que efectivamente es una asociada) sólo se dará si se ostentan derechos de voto en una porcentaje igual o superior al 20%. Contradecir esta presunción requiere, por parte de la compañía, ser capaz de demostrar que tal relación de influencia significativa existe y ello considerando una serie de indicadores que la NIC 28 relaciona⁽⁸⁾.

Aquellos grupos españoles que tras el examen de sus participaciones no mayoritarias e inferiores al 20% en compañías cotizadas, concluyan que no cumplen la definición de asociada recogida en la NIC 28, tendrán que determinar qué clase de activo financiero de los descritos en la NIC 39 son. Normalmente, la conclusión será clasificarlos como "disponibles para la venta" con la consecuencia de que se valorarán, con posterioridad a su adquisición, a su valor razonable (por su cotización, en principio). La consecuencia inmediata es que la compañía quedará expuesta a los cambios de la cotización. La NIC 39 prevé que la compañía pueda optar por presentar los cambios en el valor razonable de un activo disponible para la venta en cuentas de patrimonio, hasta que se produzca finalmente su enajenación, en lugar de reconocerlos inmediatamente en la cuenta de resultados, lo que haría en tal caso a ésta directamente sensible a la volatilidad de la cotización del valor. No obstante, una cuestión adicio-

● Valor razonable y libro blanco: Repercusiones prácticas

nal es si, una vez reconocidos tales cambios en el valor razonable de la inversión en el patrimonio, se puede plantear la compañía protegerse frente a la variabilidad a la baja del valor razonable del activo financiero disponible para la venta y qué prevé la NIC 39 sobre ello. No vamos a entrar en este artículo a analizar esta problemática concreta, aunque en párrafos posteriores reflexionamos sobre determinadas situaciones concretas y su tratamiento de acuerdo con las reglas de contabilidad de coberturas que proporciona la NIC 39 que pensamos que, al menos, ilustrarán la importancia práctica que esta cuestión puede tener.

4.2. "Tainting"

Para identificar el alcance del uso del método del valor razonable en cuanto a los activos financieros de una compañía, no basta con conocer las consecuencias que tendrá la clasificación inicial de los mismos. Hay que tener presente que las actuaciones de la empresa pueden dar lugar a cambios imprevistos, e incluso no buscados, de clasificación. En este sentido, es especialmente relevante comprender lo que la NIC 39 denomina reglas de "tainting", un término de difícil traducción al castellano pero que intentaremos clarificar analizando cuándo operan estas reglas y qué conllevan.

Estas reglas se refieren a cuándo y por qué motivo activos financieros mantenidos hasta su vencimiento, valorados por lo tanto a su coste amortizado, pierden tal consideración y pasan a encuadrarse forzadamente en la categoría de activos negociables cuyo importe en libros se valora, posteriormente a su adquisición, a su valor razonable siendo la contrapartida inmediata de dichos cambios la cuenta de resultados.

En principio la norma general que desata la aplicación de las reglas de "tainting" consiste en que si la compañía vende, con anterioridad a su vencimiento, un activo financiero inicialmente clasificado

como a mantener hasta su vencimiento sin que ello se deba a causas fuera del control de la compañía que le impelen a hacerlo (por ejemplo, una caída repentina, imprevista y sustancial de la calificación crediticia del deudor), esta práctica le impide a la compañía volver a utilizar tal clasificación para activo financiero alguno en los dos años siguientes. Pero no sólo esto, sino que la NIC 39 considera que tal práctica "contamina" el resto de la cartera de activos mantenidos hasta su vencimiento que han, por lo tanto, de reclasificarse como activos negociables y valorarse desde ese momento a su valor razonable, cuyos cambios se reflejarán de forma inmediata en la cuenta de resultados. En el caso de un grupo consolidado, el rigor de esta exigencia no se limita a la cartera de activos mantenidos hasta su vencimiento de la compañía que vende el activo, sino que alcanza sin remisión a toda la cartera de activos de esta clase del grupo consolidado, aunque la venta se haya producido en esa pequeña filial alejada de la matriz y cuya función de tesorería no era, en principio, motivo de preocupación o control. Sin duda, las consecuencias para el grupo, de una situación como ésta y cómo evitarla puede hacer activar las alertas de más de un responsable de tesorería de un grupo consolidado.

5. CONTABILIDAD DE COBERTURAS

La NIC 39 obliga a que cualquier derivado se valore a la fecha del balance por su valor razonable, con independencia de la naturaleza del derivado. Ello dará lugar a activos o pasivos financieros en función de la valoración del derivado, cuyos cambios de valor encontrarán como contrapartida la cuenta de resultados.

Las excepciones a los distintos elementos que componen esta regla son muy pocas⁽⁹⁾. La más importante la constituyen los derivados que, conforme a las condiciones que exige la NIC 39, se hayan designado como instrumentos de cobertura. La designación de un derivado

Las reglas de "tainting" afectan a activos financieros destinados a la enajenación, aun cuando en su momento se adquirieron con intención de conservarlos hasta su vencimiento



(9) El derivado que surge del compromiso contractual de comprar un activo financiero a un precio determinado en un plazo de tiempo, normalmente muy corto, establecido generalmente por las regulaciones o convenciones del mercado correspondiente (transacción "regular way" o por "vía ordinaria"); Un derivado implícito que no resulte necesario separar del instrumento principal; Un derivado designado como instrumento de cobertura.



Las operaciones de coberturas pretenden reducir la volatilidad de los resultados de la empresa

como instrumento de cobertura no conlleve que el derivado no se haya de valorar por su valor razonable y presentar en el balance de situación de la compañía, sino que ciertas reglas específicas se aplicarán al reconocimiento y presentación en los estados financieros de los cambios en el valor razonable del derivado y de la partida cubierta. Es lo que se conoce como contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas no tiene otro propósito que tratar de reducir la volatilidad de las cifras que se presentan en los estados financieros. La aplicación de los criterios que contienen las Normas Internacionales de Contabilidad modificará de forma fundamental la manera en que las empresas españolas han venido aplicando, haciendo seguimiento e informando sobre los criterios utilizados en la lla-

mada contabilidad de coberturas, en particular en lo relativo a instrumentos financieros derivados.

Las Normas Internacionales de Contabilidad y el IAS 39 en particular supondrán que la existencia de relaciones de cobertura tendrá, en primer lugar, que formalizarse y documentarse y, asimismo, establecerse en relación con un riesgo determinado y verse limitada a tres tipos básicos de transacción: cobertura de valor razonable, coberturas de flujos de caja y coberturas de la inversión neta en una entidad extranjera (ver Cuadro 2).

El objetivo primario de la contabilización de coberturas consiste en reducir la volatilidad en la cuenta de resultados por medio de compensar los incrementos o pérdidas que experimenta, en su valor razonable, el instrumento financiero de cobertura con los correspondientes al instrumento cubierto. Las sociedades y grupos consolidados de sociedades tendrán que revisar sus estrategias actuales de coberturas de riesgos con objeto de determinar si conseguirán tal propósito de acuerdo con las nuevas normas contables.

¿Podré seguir considerando, en mi caso, a efectos contables que se dan relaciones de cobertura? Esta es la pregunta que se harán la mayor parte de las sociedades. Para responderla es necesario reflexionar sobre las causas que motivan a una sociedad a constituir una cobertura.

Una sociedad puede contratar un derivado por diferentes motivos. Por ejemplo, para reducir su exposición al riesgo en los activos que posee o que prevé adquirir, o en pasivos financieros que ha emitido o que ha previsto emitir. ¿Cambiará el uso que las sociedades españolas hacen hoy de los derivados como consecuencia de las nuevas normas contables? Son bastantes las empresas que en el contexto internacional están reexaminando si efectivamente la utilización de derivados resultará en todos los casos en una volatilidad menor en sus estados financieros. Si

CUADRO 2

COBERTURAS

Cobertura de valor razonable: El instrumento de cobertura se utiliza para reducir la exposición al riesgo de cambios en el valor razonable de un activo o pasivo que se encuentra reconocido contablemente en el balance de la compañía. El instrumento de cobertura debe atribuirse a cubrir un riesgo específico que afectará a la cuenta de resultados. El activo o pasivo cubierto se ajusta en su importe en libros por el cambio en su valor razonable atribuible al riesgo cubierto. Sólo por éste, no necesariamente por la totalidad del cambio en valor razonable si éste se debe a más de un factor y sólo uno de ellos es atribuible al riesgo cubierto. Los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura y los ajustes al importe en libros del instrumento cubierto se reconocen simultáneamente en la cuenta de resultados. Por ejemplo, una compra a futuro de moneda extranjera para liquidar cuentas a pagar reconocidas en el balance de situación.

Cobertura de flujos de caja: Se refiere a la cobertura de la exposición a la variabilidad de flujos de caja (futuros). La cobertura debe ser atribuible a un riesgo específico asociado con un activo o pasivo reconocido en el balance, una transacción prevista o un compromiso firme no reconocido en balance de comprar o vender un activo a un precio determinado. Los movimientos en el valor razonable del instrumento de cobertura se reconocen y mantienen contablemente en patrimonio en la medida en que se mantenga la eficiencia de la relación de cobertura hasta que se produce el flujo de caja. En ese momento corregirán el importe por el que se reconocerá contablemente el activo o pasivo que surge cuando se produce tal flujo de caja (por ejemplo, una compra prevista de materia prima en moneda extranjera) o se reconocerán en la cuenta de resultados simultáneamente al flujo de caja cubierto (por ejemplo, un swap floating-to-fixed para un préstamo de tipo de interés variable).

Cobertura de la inversión neta en una entidad extranjera: Hace relación a instrumentos financieros utilizados para cubrir el riesgo de tipo de cambio existente en una entidad extranjera (una filial o una asociada en el extranjero que no constituyen una prolongación de la actividad de la matriz). Su tratamiento contable es el de las coberturas de flujos de caja.

● Valor razonable y libro blanco: Repercusiones prácticas

miramos a la experiencia práctica que ha supuesto la aplicación de la norma americana FAS 133⁽¹⁰⁾ como guía de lo que la aplicación futura de la NIC 39 puede suponer en nuestro país, en tal caso, la implantación de la NIC 39 puede resultar en definitiva en cambios sustanciales en la forma en que las empresas constituyen coberturas por medio de instrumentos financieros derivados.

Pensemos en cómo un derivado valorado por su valor razonable (“marked to market”) puede resultar en la buscada reducción de volatilidad en los estados financieros. Por ejemplo, una sociedad que emite deuda a un tipo variable contrata un swap de tipo de interés “floating-to-fixed”, el cual, en un principio, de acuerdo con la NIC 39, se valorará por su valor razonable (se marcará a mercado) de forma que los cambios en éste se reconocerán contablemente en la cuenta de resultados. Dado que un pasivo financiero, en este caso la deuda a tipo variable, normalmente se valorará por su coste amortizado, el reconocimiento contable del swap resultará en una mayor volatilidad de la cuenta de resultados. Sin embargo, cuando las reglas de contabilización de coberturas que contiene la NIC 39 se aplican, porque se cumplen las condiciones requeridas para ello, en concreto en este caso las relativas a coberturas de flujos de caja (“cash flow hedges”), el movimiento en el valor de mercado del swap, que es reflejo de los flujos de caja por intereses que se espera se manifieste en el futuro, puede contabilizarse en cuentas de patrimonio en lugar de reconocerse de manera inmediata en la cuenta de resultados.

5.1. Algunas consecuencias prácticas que se derivan de la contabilización de coberturas

De la lectura del ejemplo anterior se extrae una consecuencia práctica, resulta necesario para las empresas y las entidades financieras identificar aquellas transacciones que, si bien se admite que de acuerdo con la NIC 39 pueden constituir

económicamente una cobertura o tener en el momento de su contratación tal propósito, no cumplirán las condiciones establecidas para que pueda aplicárseles las reglas de contabilidad de coberturas.

En este artículo queremos llamar la atención sobre cuatro escenarios sobre los que resulta pertinente, a la luz de la futura nueva normativa contable, hacer tal reflexión: portfolio hedging, index hedging, internal hedging y coberturas del riesgo de tipo de interés en activos financieros mantenidos hasta su vencimiento, éste último expresamente eliminado por la NIC 39 como supuesto que pueda dar lugar a la utilización de las reglas de contabilidad de coberturas que la norma contiene.

5.1.1. Portfolio hedging

En ocasiones la función de tesorería de la empresa o grupo adopta estrategias de cobertura que tienen como fundamento cubrir la posición neta de los activos y pasivos gestionados en una base que puede llegar a ser diaria. Es lo que en el sector financiero se conoce como “asset and liability management”. Este enfoque tiene un fundamento económico que lo justifica y además proporciona normalmente una base para la gestión de los riesgos.

No obstante, la NIC 39 contempla el reflejo contable de las transacciones desde la óptica de la transacción individual, en lugar de las posiciones netas. La NIC 39 exige que para cada partida cubierta (o grupo de partidas que tienen un comportamiento similar en relación con un riesgo específico) se identifique su instrumento de cobertura específico. Esta estricta regla de designación, junto con la exigencia de demostrar de manera continuada la existencia de una relación eficaz entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, hace en la práctica casi imposible cumplir las condiciones exigidas para la contabilidad de coberturas en el caso de una empresa o entidad que gestiona sus riesgos en base diaria mediante la ejecución de derivados con el objetivo

de alcanzar una posición neta estable de activos y pasivos.

La pregunta que se plantea es si la empresa o entidad optará por seguir gestionando riesgos utilizando derivados sobre la base de una posición neta (portfolio hedging) o si decidirá cambiar a un método, en principio más costoso, de tomar instrumentos derivados específicos con el propósito de cumplir con los requisitos de designación específica y eficacia de la cobertura exigidos por la NIC 39 de forma que alcance la deseada presentación de cuenta de resultados y balance que mitigue la volatilidad inherente a la valoración por medio de valores razonables.

5.1.2. Index hedging

Consideremos ahora el caso de las organizaciones que constituyen una cartera de valores con la intención de que su comportamiento conjunto represente o replique el de un determinado índice, por ejemplo el Ibex 35, y que para ello contratan un derivado sobre la base de tal índice de forma que compense la volatilidad potencial de los valores que componen su cartera. A no ser que se designen tales valores como activos negociables, la empresa los clasificará como disponibles para la venta. La empresa, en tal caso, tendrá que realizar una elección de política contable que determine si los cambios en el valor razonable de estos valores se reconocerán contablemente en la cuenta de resultados o directamente en patrimonio. En la mayor parte de las organizaciones que opten por reconocer el impacto de los cambios en valor razonable de estos valores en patrimonio, se dará un problema potencial de volatilidad en la cuenta de resultados como consecuencia de tener que reconocer por el contrario los cambios de valor razonable del instrumento derivado de cobertura en la cuenta de resultados, como exigiría la NIC 39.

(10) Statement of Financial Accounting Standards N° 133, Accounting for Derivative Instruments and Hedging Activities – US Financial Accounting Standards Board (FASB), June 1998.



La aplicación literal de la NIC 39 puede originar modificaciones en la política financiera de las sociedades españolas, ya que los requisitos y controles administrativos que exige son difíciles de aplicar en la práctica



(11) Exposure Draft of Proposed Amendments to IAS 32 Financial Instruments: Disclosure and Presentation, IAS 39 Financial Instruments: Recognition and Measurement – International Accounting Standards Board (IASB), June 2002.

Tampoco permitiría la NIC 39 utilizar las reglas de contabilidad de coberturas para así evitar este problema de volatilidad. La NIC 39 sólo permite aplicar la contabilidad de coberturas de manera conjunta en una cartera de valores si cada activo concreto de la cartera se encuentra expuesto a los mismos riesgos que la totalidad de la cartera en su conjunto. Esto, claramente, no se dará cuando la cartera comprende títulos cuyos valores razonables se comportarán de manera independiente entre sí. Para darse, cada título cubierto debería variar en su valor de forma proporcional a la variación del instrumento derivado global de cobertura. Esto resulta bastante improbable. Luego, salvo aquellas organizaciones que constituyan uno a uno derivados para cada título de su cartera, las reglas de contabilidad de coberturas no se podrán utilizar.

5.1.3. Internal hedging

La NIC 39 claramente establece que un derivado no puede ser considerado un instrumento de cobertura si la contraparte no es un tercero externo a la entidad que reporta. Por ejemplo, derivados contratados entre las compañías de un mismo grupo, en los que las pérdidas o ganancias originadas por los mismos serán en último término eliminadas en el proceso de consolidación de los estados financieros, no pueden designarse como instrumentos de cobertura, a efectos contables, en las cuentas consolidadas del grupo.

La NIC 39 no descarta que un grupo realice transacciones mediante derivados entre las compañías que lo forman. Ahora bien, estos derivados no contribuirán en modo alguno a reducir la volatilidad en los estados financieros del grupo. Esto puede tener consecuencias en la naturaleza y forma en que la función de tesorería de los grupos establezcan sus transacciones mediante derivados. Si el grupo quiere conseguir la deseada reducción de volatilidad que proporciona la contabilidad de coberturas en las cuentas consolidadas,

los derivados o transacciones internas realizadas internamente tendrán que ser compensadas o correlacionadas con derivados o transacciones con un tercero externo al grupo.

5.1.4. Coberturas de activos mantenidos hasta su vencimiento

Esta categoría de activos financieros, de acuerdo con lo que establece la NIC 39, comprende aquellos que conllevan cobros fijos o determinables, tienen un vencimiento dado y la empresa tiene la intención definitiva y la capacidad para mantenerlos hasta su vencimiento. Ahora bien, la NIC 39 excluye expresamente que se haga uso de la contabilidad de coberturas en el caso de derivados constituidos para cubrir el riesgo de tipo de interés en activos de esta naturaleza.

La razón está en que la NIC 39 toma la postura de asumir que, si la empresa tiene la intención de mantener al activo hasta su vencimiento, en tal caso no le han de preocupar la variabilidad de los tipos de interés entre la fecha de adquisición del activo y la de vencimiento. Esta ausencia de posibilidades, a efectos contables, de aplicar la contabilidad de coberturas no resulta inadecuada en el caso de una compañía que adquiere un título de deuda a tipo fijo y opta por mantenerlo, y en consecuencia clasificarlo contablemente, como a mantener hasta su vencimiento. Un activo de esta naturaleza, conforme a lo que establece la NIC 39, se valorará con posterioridad a su adquisición a coste amortizado (es decir por su coste neto de adquisición más el interés efectivamente devengado y no vencido, menos cobros y saneamientos), como el tipo de interés es fijo la variabilidad de los tipos de interés no tendrá repercusión alguna en la cuenta de resultados. Consecuentemente, siguiendo la lógica que subyace en el tratamiento impuesto por la NIC 39, contratar para este tipo de inversión, por ejemplo, un swap fixed-to-floating incrementa la exposición de la compañías al riesgo de tipo de interés.

● Valor razonable y libro blanco: Repercusiones prácticas

No obstante, nos parece que en una compañía que posee un título de deuda a tipo variable y quiere contratar un swap de tipo de interés floating-to-fixed para de esa forma reducir su exposición al riesgo de variabilidad del tipo de interés, el razonamiento anterior no está tan claro. Los movimientos en los tipos de interés incrementarán la volatilidad en su cuenta de resultados, sin disponer en principio de posibilidades a efectos contables de designar un instrumento de cobertura que permita mitigar tal exposición al riesgo y la volatilidad que genera.

6. EL FUTURO

En fechas similares a aquellas en que se distribuirá esta publicación es probable que, por un lado, se conozcan las recomendaciones que incluirá el Libro Blanco de Reforma de la Contabilidad en España; Por otro lado, se encontrarán en período de discusión pública la propuesta de modificaciones y mejoras que el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad ha realizado sobre las normas NIC 39 y NIC 32⁽¹¹⁾. Dispondremos además del bagaje que proporciona la utilización de la NIC 39 en los estados financieros del ejercicio 2001 de aquellos grupos, normalmente no españoles, que en un contexto internacional ya venían preparando sus cuentas consolidadas de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad.

Desde la aprobación definitiva, el pasado 6 de junio, del Reglamento Comunitario que impone el uso de las Normas Internacionales de Contabilidad en la preparación de las cuentas consolidadas de los grupos cotizados a partir del 1 de enero de 2005, ya no existe incertidumbre en cuanto a que las NICs serán una realidad para un número muy importante de compañías españolas y en un futuro que, en la práctica, no está muy lejano. Es, pues, en este momento cuando las organizaciones deben reflexionar sobre las consecuencias de este hecho. Por ejemplo, analizar en qué medida la composición de

sus carteras de inversiones o las relaciones de cobertura de instrumentos financieros que se constituyan, considerados, en principio, los requisitos y prácticas contables utilizados en España, pueden verse alterados en su tratamiento y presentación contable de aplicarse la normativa internacional. Si las compañías no se preparan y realizan análisis de esta naturaleza, pueden encontrarse con cambios significativos en los resultados que presentan una vez tengan que aplicar las nuevas reglas.

La iniciativa de la Unión Europea es una referencia ineludible para las empresas cotizadas de este país, que deberán ser capaces de acometer la adaptación a la normativa internacional de la forma más eficiente posible, anticipándose en el estudio y análisis que su aplicación tendrá en la empresa, con unos costes de transición pero también con unas oportunidades derivadas de la mayor transparencia internacional. Su aprovechamiento depende, por un lado, de adecuar la manera en que la empresa comunica externamente todo lo relativo a sí misma y, por otro lado, deshacer internamente los interrogantes y afrontar los cambios que la aplicación de la nueva normativa conlleva. Como siempre, existen dos maneras de enfrentarse a un cambio fundamental, seguir ignorándolo todo el tiempo que se pueda y finalmente reaccionar ante él, o anticiparlo, dominarlo y convertirlo en una vía para mejorar.

En los próximos ejercicios presenciaremos la implantación progresiva de un marco contable común, a la vez más sofisticado y complejo, en las empresas cotizadas de la Unión Europea del que serán también actores las empresas españolas. Este cambio, de gran trascendencia y consecuencias prácticas, favorecerá la comparabilidad, relevancia y transparencia de la información financiera y renovará de forma sustancial la forma en que nuestras empresas se comunican con los inversores y otros usuarios de la información financiera. ■

La NIC 39 no descarta que un grupo realice transacciones mediante derivados entre las compañías que lo forman

BIBLIOGRAFÍA

Giner, Begoña /Mora, Araceli /Arce, Miguel (1999), Análisis Comparado de la Normativa Contable de AECA y el IASC, Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.

Giner Inchausti, Begoña (1999), "Tendencia actual de la armonización contable ante la globalización de la economía". VI Congreso Nacional de Economía.

International Accounting Standards Committee, (1989) Framework for the Preparation and Presentation of Financial Statements. IASC Londres.

International Accounting Standards Board (2002), IAS 39 Implementation Guidance – Questions and Answers, IASB Londres.

López Combarros, Jose Luis (1997), "Necesidad de la Implantación Generalizada de las Normas Internacionales de Contabilidad en la Unión Europea, un reto para las empresas y los profesionales españoles", IX Congreso de AECA.

Martínez Churruarín, Jose Ignacio (2001) "Valor razonable en las NIC: Perspectivas en España", Partida Doble, octubre 2001.

Tweedie, David (2002), "Prepared Statement of Sir David Tweedie, Chairman of the International Accounting Standards Board before the US Senate Committee on Banking, Housing and Urban Affairs – February 14, 2002".

Zamora Ramírez, Constanancio (2001), "El valor razonable en la contabilidad de instrumentos derivados". Partida Doble, octubre 2001.